



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO  
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 13 ENE 2020

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 8284 de fecha 21 de octubre del 2019, presentado por el señor Rodolfo Gutiérrez Quispe, identificado con DNI N° 80044970 con RUC N° 10800449702, con domicilio legal en la Comunidad San Bernardo - CARRETERA PUERTO MALDONADO - MAZUCO, del Distrito y Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditada la Propiedad del predio privado acon Código Catastral N° 062242, con un área de 74.6491 hectáreas;

El Informe de Supervisión N° 57-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFSS/CSFFS-GCR, de fecha 04 de noviembre del año 2019, emitido por la bachiller Greyliz Chacón Ríos, Identificado con DNI N° 41331025, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ing. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N°77-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS, de fecha 23 de octubre del 2019, se programa la inspección ocular para el día 30 de octubre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, correspondiente al periodo 2019-2020, estando acreditada la Propiedad del predio privado con Código Catastral N° 062242, con una superficie de 74.6971 ha; de la (DEMA).

Que, mediante El Informe de Supervisión N°57-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS-GCR, de fecha 04 de noviembre del año 2019, emitido por la bachiller **Greyliz Chacón Ríos**, Identificado con DNI N° 41331025,





recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 51.6477 ha, correspondiente a la Parcela de Corta "1", ubicada en el sector UNION CHONTA, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios ;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor RODOLFO GUTIERREZ QUISPE, Identificado con DNI N° 80044970, con domicilio legal en la Comunidad San Bernardo – Carretera Puerto Maldonado - Mazuco, en una superficie de 51.6477 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 1, ubicada en el sector Unión Chonta, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Predio privado con Código Catastral N° 062242, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes**

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01.**

Área total de la UMF: 51.6477 Ha.							
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS84)							
Punto	Este ( E )	Norte ( N )	Referencia	Punto	Este ( E )	Norte ( N )	Referencia
V1	458149	8590248		V9	458506	8589421	
V2	458489	8590344		V10	458399	8589657	
V3	458733	8599793					
V4	458769	8589738					
V5	458881	8589495					
V6	458901	8589467					
V7	459096	8589093					
V8	458722	8588960					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 02 Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N° arboles		Volumen		VEN		
	Nombre común	Nombre científico		Arb/ha	total	(m3)/ha	total (m3)	CAT	Soles M3	Derecho Aprov. por especie
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.058	3	0.244	12.6	C	6	75.6
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	0.058	3	0.344	17.78	C	6	106.68
3	Almendrillo	<i>Dipteryx odorata</i>	41	0.077	4	0.497	25.67	E	2	51.34
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea courbaril</i>	51	0.116	6	0.516	26.67	B	12	320.04
5	Camito	<i>Pouteria caimito</i>	41	0.077	4	0.271	14.01	D	4	56.04
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	41	0.019	1	0.114	5.9	B	12	70.8
7	Inca paca	<i>Vismia sp.</i>	41	0.194	10	0.925	47.8	E	2	95.6
8	Isigo	<i>Trattinnickia rhoifolia Willd.</i>	41	0.077	4	0.264	13.63	D	4	54.52
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.077	4	0.341	17.61	B	12	211.32
10	Misa	<i>Couratari macroesperma</i>	41	0.194	10	1.142	58.99	C	6	353.94
11	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i>	51	0.252	13	1.563	80.75	D	4	323
12	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata.</i>	51	0.077	4	0.404	20.86	B	12	250.32
13	Shimbillo	<i>Inga sp.</i>	41	0.039	2	0.16	8.28	E	2	16.56
14	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	64	0.019	1	0.075	3.89	B	12	46.68
<b>TOTAL</b>				<b>1.334</b>	<b>69</b>	<b>6.86</b>	<b>354.440</b>			<b>2032.44</b>
CAT; Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE,28-OCT-16										
VEN: Valor de la madera al Estado Natural										



**Artículo 3°.** - **AUTORIZAR**, al señor **RODOLFO GUTIERREZ QUISPE**, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **RODOLFO GUTIERREZ QUISPE**, propietario del **Predio privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Ing. Robert Richard Nishida Añez  
GERENTE REGIONAL

*[Signature]*  
80044970  
16-01-2020